

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20783

REAL DECRETO 1598/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de abastecimientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias previstas en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos adoptó en su reunión del día 23 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón de fecha 23 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.4.º y 10 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y, el artículo 149.1.22 y 24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación, concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las «obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Por su parte el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.11 declara que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene la competencia exclusiva en materia de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones Locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

b) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas.

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá encomendar la realización de los estudios, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras a que se refieren los apartados a) y b), a las Confederaciones Hidrográficas competentes: Ebro, Júcar y Tajo, a cuyos órganos de gobierno se incorporará una representación proporcionada de la Comunidad.

C) *Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de Obras Hidráulicas, a excepción de las que en relación con abastecimiento de aguas, saneamiento, encauzamiento y defensas de márgenes de ríos en áreas urbanas son objeto del presente Acuerdo.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

A partir del día 1 de julio de 1984 la Comunidad Autónoma se subrogará en los derechos y obligaciones que con posteriori-

dad a esa fecha se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado. Los contratos de obras en curso que tienen contraído crédito correspondiente a la anualidad de 1984, se incluyen en la relación adjunta número uno.

El personal que haya de realizar las funciones que se traspasan será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad Autónoma de Aragón o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce a la Comunidad Autónoma de Aragón la deuda de 65 metros cuadrados de locales de oficina.

E) Personal que se traspasa.

En relación adjunta número dos se referencia nominalmente al personal que pasa a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos legales previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables en cada caso.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas en 1983.

F) Vacantes que se traspasan.

Para el cumplimiento de las funciones que se transfieren a la Comunidad Autónoma, se traspasan las vacantes que se detallan en la relación adjunta número dos.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.447.000 de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ...	22.858.000
Recaudación por tasas u otros ingresos ...	14.458.000

G.3 El Coste Efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos en pesetas 1982.

a) Costes brutos:	
Gastos de personal ...	17.359.000
Gastos de funcionamiento ...	1.730.000
Total ...	19.089.000
b) Deducción:	
Recaudación anual por tasas u otros conceptos ...	17.642.000
Financiación neta ...	-1.447.000

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedidos la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

RELACION N.º 1			
CONTRATOS EN CURSO			
IDENTIFICACION Y TITULO (PROVINCIA)	ANUALIDADES		EMPRESA ADJUDICATARIA
	1984	1985	
09.328-235/A Bajera abastecimiento de SANTIAGOBA (HUESCA)	18.340.000	—	FRANCISCO PELATO PNB
09.332-240/A Proyecto saneamiento ILCHE y pólizas PERHIBAN (HUESCA)	10.700.000	—	01a adjudicat
09.344-171/A Instalaciones sembla TERUEL. Bajera abastecimjeq de CRUZ MORALES (TERUEL)	8.001.600	—	ADMINISTRACION
09.350-244/A Tubería colector polígono 4. POJA (ZARAGOZA)	20.740.000	—	CURRIERTAS Y TEJANOS
09.350-272/A Colector ALMOZABA. Polígono 1, y colector polígono 2 (ZARAGOZA)	04.400.000	04.200.000	CURRIERTAS Y TEJANOS
09.350-284/A Abastecimiento, distribución y saneamiento de JARQUE (ZARAGOZA)	3.000.000	—	G. SIBICIO SANCIA
09.350-367/A Abastecimiento, distribución y saneamiento de SALLINA (ZARAGOZA)	3.300.000	—	GENCO, S.A.
09.350-462/A Tubería de aguas residuales en BARDALLUE (ZARAGOZA)	3.737.000	—	G.CONTRATAS JAVIER GONZALEZ

RELACION 1.1

ESTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRÁULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL AÑO 1.984.

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuotas de Inversión	TOTAL ANUAL	RECURSOS EFECTIVOS (a)	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
134	17.06.118	2.114	0	0	0	0	2.114	0	
	17.06.119	1.729	0	0	0	0	1.729	0	
	17.06.116	648	0	0	0	0	648	0	
	17.06.123	2.603	0	0	0	0	2.603	0	
	17.226.119	1.430	0	0	0	0	1.430	0	
	17.226.112	2.321	0	0	0	0	2.321	0	
	17.226.128	2.022	0	0	0	0	2.022	0	
	17.226.161	2.641	0	0	0	0	2.641	0	
	17.226.163	1.658	0	0	0	0	1.658	0	
	TOTAL CAPITULO 1	20.648	0	0	0	0	20.648	0	
TOTAL PROGRAMA 134	20.648	0	0	0	0	20.648	0		
134	17.02.211	602	0	0	0	0	602	0	
	17.02.222	0	0	0	0	0	0	0	
	17.02.218	64	0	0	0	0	64	0	
	17.02.261	1.159	0	0	0	0	1.159	0	
	17.02.271	201	0	0	0	0	201	0	
TOTAL CAPITULO 2	2.016	0	0	0	0	2.016	0		
TOTAL PROGRAMA 134	2.016	0	0	0	0	2.016	0		
TOTAL DOTACIONES	22.664	0	0	0	0	22.664	0		

(a) Su importe se determinará en función de la asignación, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32. Capítulo IV.....	0 (a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII.....	0
Impuestos y otros ingresos	2.016
TOTAL RECURSOS	2.016

(a) Su importe se determinará en función de la asignación, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

RELACION 1.2

CREDITOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.

- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
- Decreto 926/1973, de 20 de abril.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20784

REAL DECRETO 1599/1984, de 1 de agosto, elevando las cuantías que determinan la segunda instancia en la vía de reclamaciones económico-administrativas y la competencia para resolver las peticiones de condonación graciable de sanciones tributarias.

La experiencia adquirida en la aplicación del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, después de la reforma llevada a cabo en el mismo por la Ley 39/1980, de 5 de julio; Real Decreto legislativo 2706/1980, de 12 de diciem-

bre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, aconseja la elevación de la actual cuantía de 1.000.000 de pesetas que determina la única o la doble instancia ante los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales y ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

La cifra que se propone es de 1.500.000 pesetas de deuda tributaria recurrida, pero a la vez se distinguen aquellas reclamaciones en las que el objeto de impugnación es la valoración de bienes, sin que exista deuda tributaria liquidada, para las cuales se señala la cifra equivalente de 15.000.000 de pesetas.

Además se eleva también la cifra que determina la competencia de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales y del Tribunal Económico-Administrativo Central, en materia de condonación graciable que queda establecida en 750.000 pesetas.

Por último, el artículo 12, apartado 6, del Reglamento 1999/1981, de 20 de agosto, que establece que cada una de las tres

ARTICULO VI

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito de seis instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para un Estado que haya ratificado el presente Protocolo o se haya adherido al mismo con posterioridad al depósito del presente instrumento, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO VII

1. Las Partes Contratantes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación al Gobierno belga.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Gobierno belga.

ARTICULO VIII

1. Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier momento ulterior, notificar por escrito al Gobierno belga cuáles son los territorios, de cuyas relaciones internacionales es responsable, a los que se aplicará el presente Protocolo. Este será aplicable a los citados territorios tres meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Gobierno belga, pero no antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado.

2. Esta extensión será igualmente válida para el Convenio si este no es aún aplicable a los citados territorios.

3. Las Partes Contratantes que hayan formulado una declaración de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrán, en cualquier momento, informar al Gobierno belga que el Protocolo dejará de aplicarse a los territorios en cuestión. Esta denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción por el Gobierno belga de la notificación de denuncia.

ARTICULO IX

El Gobierno belga notificará a los Estados signatarios y adherentes:

1. Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas, en aplicación de los artículos III, IV y V.

2. La fecha en que el presente Protocolo entrará en vigor, en aplicación del artículo VI.

3. Las notificaciones relativas a la aplicación territorial resultantes, en aplicación del artículo VIII.

4. Las declaraciones y comunicaciones realizadas, en aplicación del artículo II.

5. Las denuncias recibidas, en aplicación del artículo VII.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1970, en los idiomas francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno belga, el cual expedirá copias certificadas conformes.

ESTADOS PARTE

Australia: 30 de noviembre de 1983. Ratificación.

Bélgica: 7 de septiembre de 1983. Ratificación.

España: 14 de mayo de 1982. Ratificación.

Polonia: 6 de julio de 1984. Ratificación.

Portugal: 30 de abril de 1982. Ratificación.

Reino Unido: 2 de marzo de 1982. Ratificación.

El presente Protocolo entrará en vigor con carácter general y para España el 8 de octubre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá Robert-Peyra.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22959

CORRECCION de errores del Real Decreto 1588/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos.

Observadas omisiones en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 de septiembre de 1984, del Real Decreto de referencia, se hacen a continuación las oportunas correcciones:

En el título, donde dice: «abastecimientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos», debe decir: «abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos».

Asimismo se han omitido las siguientes páginas de la relación número 1, contratos en curso.

RELACION N.º 1 (Continuación)			
DESCRIPCIÓN Y TÍTULO (PROYECTOS)	CONTRATOS EN CURSO		EMPRESA ADJUDICATARIA
	1.984	1.985	
CS.312-212/A Abastecimiento de PISA (HUESCA)	5.000.000	--	Bajon E.C.S.A. CONSTRUCCION AOLDAN
CS.312-215/A Refuerzo abastecimiento CITRINIA (HUESCA)	39.966.618	--	IBECONSA
CS.350-235/A Estudio saneamiento de PINERQUE (ZARAGOZA)	41.311.796	--	C. OLIVEN, S.A.
CS.350-235/A Adquisición instalación erección rfo ETE a CUELLER (ZARAGOZA)	24.420.205	--	MIR, Instalaciones, Luz y Fuerza, S.L.
CS.320-215/A Pejes distribuido saneamiento PLACENCIA DE JALÓN (ZARAGOZA)	29.186.340	--	
CS.320-215/A Nueva estación para abastecimiento MORATA JILOCA (ZARAGOZA)	9.9.999	--	OBECO
CS.320-205/A Conservación margen derecha cauce ETE3 frente a casco urbano (ZARAGOZA)	35.909.120	--	8610 contratada
CS.322-212/A Aplicación de fondo reserva abastecimiento PEALBA (ZARAGOZA)	7.778.000	--	AGANON, E.C.S.A.

CO. 350-4627/A	Planta estabilizadora en CASPE (ZARAGOZA)	11.404.313	--	BIOTECNICA S. A.
CO. 350-4628/A	Planta estabilizadora complementaria a CASATAYUD (ZARAGOZA)	31.426.937	--	Solo contrato
CO. 350-4629/A	Planta estabilizadora complementaria de R. DIEZES DE ROSA (ZARAGOZA)	3.500.000	--	Sin adjudicar
CO. 350-4630/A	Mejora abastecimiento de agua potable en TERUEL (Mejora abastecimiento de agua potable)	10.916.500	--	ADMINISTRACION
CO. 350-4631/A	Mejora abastecimiento de agua potable en TERUEL (Mejora abastecimiento de agua potable)	19.004.623	--	ADMINISTRACION
CO. 350-4632/A	Mejora abastecimiento de agua potable en TERUEL (Mejora abastecimiento de agua potable)	2.978.000	--	ADMINISTRACION
CO. 350-4633/A	Mejora abastecimiento de agua potable en varias provincias (Mejora abastecimiento de agua potable)	2.500.000	--	Sin adjudicar
CO. 350-4634/A	Mejora abastecimiento de agua potable en varias provincias (Mejora abastecimiento de agua potable)	2.500.000	--	Sin adjudicar
CO. 350-4635/A	Mejora abastecimiento de agua potable en varias provincias (Mejora abastecimiento de agua potable)	7.100.000	--	Sin adjudicar
CO. 350-4636/A	Mejora abastecimiento de agua potable en varias provincias (Mejora abastecimiento de agua potable)	5.000.000	--	Sin adjudicar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22960 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1984 sobre obligaciones de informacion financiera en las Bolsas de Comercio.*

Advertida omision en el texto remitido para su publicacion de la mencionada Orden, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» numero 184, de fecha 2 de agosto de 1984, se transcriben con las oportunas rectificaciones:

Paragrafo 22540 columna segunda y dentro del anexo III, en el Haber, facian los epigrafes 7, 7.1, 7.2 y 8, y cuyos textos son:

- 7. Resultados de la Cartera de Valores.
- 7.1 Provisión por depreciación de inversiones financieras.
- 7.2 Otros beneficios de la Cartera de Valores.
- 8. Saldo de Peridas y Ganancias.

Todas Haber.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22961 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación: Acristalamiento aislante térmico.*

Ilustrisimos señores:

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y las Resoluciones de 15 de julio de 1981 y de 25 de febrero de 1983 por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación y el complemento a las mismas referente al acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto: Acristalamiento aislante térmico, marca «Climatit», fabricado por «La Veneciana, S. A.», en su factoria de Miralbuono (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

22962 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilustrisimos señores:

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Poliestireno expandido tipo I, de densidad 10 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial: Iberipor tipo I.

Poliestireno expandido tipo III, de densidad 15 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial: Iberipor III.

Fabricados por «Iberiplasa», en su fabrica de San Sebastian de los Reyes (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22457 *REAL DECRETO 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)*

Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, aprobadas por Real Decreto 1740/1984, de 1 de agosto. (Continuación.)